



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Omnibnk S.A.S., ahora Greensill Colombia S.A.S.
DEMANDADOS	Ivanagro S.A.
RADICADO	050013103003-2020-00057 00
Asunto	Saneamiento del Trámite – Aplaza audiencia
Auto N°	205

Revisado el expediente acumulado al presente proceso, que se identifica con el radicado No. 2020-00255, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P., se observa una falencia que es importante sanear y/o hacer control de legalidad sobre la misma, en aras de continuar el trámite del proceso en debida forma, por tal motivo, para subsanar dicha falencia es pertinente proceder a realizar nuevamente el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, teniendo en cuenta que se presentó una inconsistencia al incorporar las partes del proceso al Registro de personas emplazadas, en el que se indicó como demandante a la sociedad Capital Logistic S.A., cuando el demandante en dicho proceso es la sociedad Greensill Colombia S.A.S.

En virtud de lo anterior, en aras de evitar una nulidad por la indebida notificación, debe procederse a subsanar el mismo, incluyendo en el registro de personas emplazadas al demandante Greensill Colombia S.A.S., según lo previsto en el inciso 1 del artículo 108 del C. G. del P.

Así las cosas, en virtud de lo señalado en el numeral 5 del artículo 463 del C.G. del P., en el que se determina que se dictara una sola sentencia de las demandas acumuladas, es pertinente aplazar la audiencia que fue programada en este proceso para los días 14 y 15 de abril del corriente año. Una vez finalice el emplazamiento, en caso de que no se presenten nuevos acreedores en contra del deudor, se fijará fecha para la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2aaa6f81444c08d548ed777c13c2e277e926a5a8599f8471e836c03274c3fed**

Documento generado en 08/04/2021 09:28:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**